**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

*"...El preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de*

*principios por la que se expresan los valores que los constituyentes*

*plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el*

*mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental. Tiene*

*gran significación en orden a las motivaciones constituyentes, pero en sí no*

*contiene una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de*

*disposiciones claras. Podría, eso si, tomando en cuenta su importancia,*

*constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre alcance de un*

*precepto constitucional... Si bien... pone énfasis en la primacía de la persona*

*humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del*

*individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal,*

*en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los*

*principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo..."*

*Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-86.*

*Véase:*

- *Gaceta No. 49, expediente No. 386-98, página No. 552, sentencia: 11-*

*09-98.*

- *Gaceta No. 46, expedientes acumulados Nos. 8-97 y 20-97, página No.*

*7, sentencia: 07-10-97.*

- *Gaceta No. 21, expedientes acumulados Nos. 303-90 y 330-90, página*

*No. 33, sentencia: 26-09-91.*

8

- *Gaceta No. 16, expediente No. 81-90, página No. 6, sentencia: 03-05-*

*90.*

*Se menciona en:*

- *Gaceta No. 7, expediente No. 164-87, página No. 29, sentencia 25-02-*

*88.*

**TITULO I**

**La persona humana, fines**

**y deberes del Estado**

**CAPITULO UNICO**

**Artículo 1º.- Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para

proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

*"...la Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala*

*protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la*

*realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse*

*tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las*

*medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos*

*constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto*

*conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y*

*permanentes, nunca fines particulares..." Gaceta No. 1, expediente No. 12-*

*86, página No. 3, sentencia: 17-09-86.*

*Véase:*

- *Gaceta No. 63, expediente No. 1233-01, sentencia 05-02-02.*

- *Gaceta No. 45, expedientes acumulados Nos. 342-97, 374-97, 441-97,*

*490-97 y 559-97, página No. 34, sentencia: 05-09-97.*

*Se menciona en:*

- *Gaceta No. 46, expedientes acumulados Nos. 8-97 y 20-97, página No.*

*8, sentencia: 07-10-97.*

- *Gaceta No. 21, expedientes acumulados 303-90 y 330-90, página 32,*

*sentencia: 26-09-91.*

**Artículo 2º.- Deberes del Estado.** Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la

República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la

persona.

9

*"...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la*

*República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino*

*también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de*

*la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean*

*convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del*

*momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales..."*

*Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-86.*

*“... El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la*

*Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un*

*Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el*

*conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha*

*legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el*

*ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio,*

*respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental...” Gaceta*

*No. 61, expediente No. 1258-00, sentencia: 10-07-01.*

*En igual sentido:*

- *Gaceta No. 61, expediente No. 1311-00, sentencia: 17-07-01.*

*Véase:*

- *Gaceta No. 45, expedientes acumulados Nos. 342-97, 374-97, 441-97,*

*490-97 y 559-97, página No. 38, sentencia: 05-09-97.*

*Se menciona en:*

- *Gaceta No. 61, expediente No. 347-01, sentencia 23-08-01.*

- *Gaceta No. 61, expediente No. 366-01, sentencia 07-08-01.*

- *Gaceta No. 59, expediente No. 734-00, página No. 142, sentencia: 21-*

*02-01.*

- *Gaceta No. 57, expediente No. 73-00, página No. 285, sentencia: 25-07-*

*00.*

- *Gaceta No. 57, expediente No. 1048-99, página No. 57, sentencia: 02-*

*08-00.*

- *Gaceta No. 46, expedientes acumulados Nos. 8-97 y 20-97, página No.*

*6, sentencia: 07-10-97.*

**TITULO II**

**Derechos Humanos**

**CAPITULO I**

10

**Derechos individuales**

*“...Nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de*

*la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de*

*Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos,*

*mientras que en el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los*

*derechos humanos que se conocen como económico -sociales- culturales.*

*Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los*

*civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los*

*otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos*

*tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la*

*potestad gubernativa...” Gaceta No. 8, expediente No. 87-88, página No.*

*184, sentencia: 26-05-88.*

*"...Esta Corte advierte que los derechos individuales contenidos en la parte*

*dogmática de la Constitución, no se conciben en forma absoluta, sino que*

*las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales*

*que dimanan del derecho real e incontrovertible de que el individuo vive en*

*un régimen de interrelación..." Gaceta No. 25, expediente No. 68-92, página*

*No. 22, sentencia: 12-08-92.*

**Artículo 3º.- Derecho a la vida.** El Estado garantiza y protege la vida humana desde su

concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

*“... el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3)*

*como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de*

*la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin*

*del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el*

*Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana*

*(artículo 1) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República*

*(entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2) por lo que*

*este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”*

*Gaceta No. 64, expediente No. 949-02, sentencia: 06-06-02.*

*Se menciona en:*

- *Gaceta No. 44, expediente No. 233-97, página No. 111, sentencia: 18-*

*06-97.*

- *Gaceta No. 43, expediente No. 221-94, página No. 17, sentencia: 12-02-*

*97.*

- *Gaceta No. 25, expediente No. 68-92, página No. 23, sentencia: 12-08-*

*92.*

11

- *Gaceta No. 13, expediente No. 143-89, página No. 28, sentencia: 27-07-*

*89.*

**Artículo 4º.- Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e

iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil,

tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a

servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben

guardar conducta fraternal entre sí.

*"...el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución*

*Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas*

*normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un*

*significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también*

*que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus*

*diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este*

*principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero*

*no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador*

*contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar*

*situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal*

*diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de*

*valores que la Constitución acoge...” Gaceta No. 24, expediente No. 141-*

*92, página No. 14, sentencia: 16-06-92.*

*En igual sentido:*

- *Gaceta No. 64, expediente No. 583-01, sentencia: 02-05-02.*

*“... La cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio*

*fundamental, que ha sido estimado en varias resoluciones de esta Corte.*

*Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en*

*hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser*

*humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son*

*evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la*

*estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por*

*dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque*

*es un principio general del Derecho. Frecuentemente ha expresado esta*

*Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones*

*también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad,*

*siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad...”*

*Opinión Consultiva emitida por solicitud del Presidente de la República,*

*Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, página No. 698, resolución: 04-*

*11-98.*

12

*“...en el respeto al principio jurídico del debido proceso, que es un derecho*

*que asiste, en igual proporción, a todas las partes que concurren a juicio y es*

*lo que les permite ejercer su actividad con oportunidades equivalentes cada*

*una en su ámbito de actuación...” Gaceta No. 59, expedientes acumulados*

*Nos. 491-00 y 525-00, página No. 106, sentencia: 16-06-00.*

*En igual sentido:*

- *Gaceta No. 59, expediente No. 746-00, página No. 71, sentencia: 14-*

*02-01.*

*Véase:*

- *Gaceta No. 48, expediente No. 183-97, página No. 24, sentencia: 20-05-98.*

- *Gaceta No. 46, expediente No. 155-97, página No. 50, sentencia: 12-11-97.*

*“...Esta Corte estima que la libertad personal es un derecho humano, que la*

*Constitución de la República garantiza, de tal suerte, que únicamente por los*

*motivos y en la forma que la misma Constitución y la ley específica de la*

*materia señalan, puede ser restringido...” Gaceta No. 17, expediente No.*

*209-90, página No. 209, sentencia: 24-09-90.*

*Se menciona en:*

- *Gaceta No. 61, expediente 223-01, sentencia: 03-07-01.*

*Sobre estado civil véase:*

- *Gaceta No. 59, expediente No. 50-01, página No. 137, sentencia: 16-02-01.*

**Artículo 5º.- Libertad de acción.** Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no

prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas

conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por

actos que no impliquen infracción a la misma.

“...*los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la*

*Constitución no son concebidos en forma absoluta; así, el exceso de libertad*

*no es libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual*

*derecho que a tal ejercicio tienen los demás. La doctrina del Derecho*

*Constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los*

*derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; ninguna*

*Constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca*

*los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el*

*individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación..”. Gaceta No. 22,*

*expediente No. 165-91, página No. 10, sentencia: 10-12-91.*

13

*"...El artículo 5 de la Constitución Política de la República se refiere a*

*órdenes que no estén basadas en ley y no a resoluciones judiciales que, no*

*solo tienen que estar legalmente fundamentadas, sino razonadas conforme*

*al criterio de quien resuelve, pudiendo todo aquél que se estime afectado y*

*que no se encuentre de acuerdo con lo resuelto, hacer uso de los medios de*

*impugnación que la ley establece para el efecto..." Gaceta No. 4, expediente*

*No. 24-87, página No. 37, sentencia: 15-06-87.*

*Se menciona en:*

- *Gaceta No. 59, expedientes acumulados Nos. 729-00 y 744-00, página*

*No. 501, sentencia: 27-02-01.*

- *Gaceta No. 57, expediente No. 982-99, página No. 13, sentencia: 05-07-*

*00.*

- *Gaceta No. 36, expediente No. 681-94, página No. 31, sentencia: 26-05-*

*95.*

- *Gaceta No. 22, expediente No. 165-91, página No. 10, sentencia: 10-12-*

*91.*

- *Gaceta No. 13, expediente 151-89, página No. 158, sentencia: 28-08-89.*

**Artículo 6º.- Detención Legal.** Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por

causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial

competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán

ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda

de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo

será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso

correspondiente.

*Véase:*

- *Gaceta No. 57, expediente No. 73-00, página No. 285, sentencia: 25-07-*

*00.*

- *Gaceta No. 43, expediente No. 929-96, página No. 27, sentencia: 24-02-*

*97.*

- *Gaceta No. 26, expediente No. 356-92, página No. 144, sentencia: 14-*

*12-92.*

*Se menciona en:*

- *Gaceta No. 30, expediente No. 293-93, página No. 269, sentencia: 13-*

*12-93.*

14

- *Gaceta No. 26, expediente No. 356-92, página No. 144, sentencia:14*

*12 92.*

- *Gaceta No. 5, expediente No. 44-87, página No. 14, sentencia: 05-08-*

*87.*

**Artículo 7º.- Notificación de la causa de detención.** Toda persona detenida deberá ser

notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su

detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación

deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la

autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

*Se menciona en:*

- *Gaceta No. 56, expediente No. 1233-99, página No. 303, sentencia: 05-*

*04-00.*

**Artículo 8º.- Derechos del detenido.** Todo detenido deberá ser informado

inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que

pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias

policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad

judicial competente.

*Véase:*

- *Gaceta No. 56, expediente No. 1233-99, página No. 303, sentencia: 05-*

*04-00.*

- *Gaceta No. 22, expediente No. 124-91, página No. 50, sentencia: 03-10-*

*91.*

**Artículo 9º.- Interrogatorio a detenidos o presos.** Las autoridades judiciales son las

únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá

practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

“...*Respecto del plazo referido, el artículo 9° de la Constitución no precisa a*

*partir de qué momento debe computarse, bien fuera del momento de la*

*consignación al tribunal o de la detención de la persona. Esta duda quedó*

*legalmente despejada a tenor del artículo 87 del Código Procesal Penal, que*

*lo determina a partir del momento de la aprehensión. Esto significa, que*

*descontando las seis horas que la autoridad ejecutiva tiene como máximo*

*para consignar a un detenido, quedarían dieciocho horas para hacer*

15

*comparecer al aprehendido a efecto de que preste su declaración. Estos*

*tiempos, por precarios que parezcan dentro de una realidad de sobrecarga*

*de asuntos a resolver (algunos que exigen la inmediación personal del juez)*

*no exime para que se cumpla con ellos, por tratarse de derechos públicos*

*subjetivos de razonable exigibilidad. La normativa constitucional y la legal*

*persiguen que la detención preventiva o cautelar se prolongue lo menos*

*posible, articulando para ello medidas que, de no ser por conductas*